

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debiéndose dirigir la precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Gonzalez del Corral contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declaró con capacidad para ser Diputado provincial á D. Miguel Merino Gutierrez, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por S. M., ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por D. Ramon Gonzalez del Corral contra el acuerdo en que la Diputación provincial de Santander desestimó la pretensión del recurrente y tres electores más, declaró que D. Miguel Merino Gutierrez, elegido por el distrito de Reinosa, tenía capacidad legal para pertenecer á dicha Corporación.

Resulta de los antecedentes que se acompañan: que el apelante pidió á la Diputación que declarase incapacitado á D. Miguel Merino Gutierrez como comprendido en el caso 1.º del art 38 de la ley provincial, porque era contratista de la obra de construcción de la escuela de niños de Reinosa, y aun cuando en 28 de Agosto del año anterior acordó el Ayuntamiento abonarle el importe total de la obra, devolverle la fianza constituida en metálico, cancelar la

personal que había sido prestada y dar por concluso el expediente, estos acuerdos eran nulos, porque la Municipalidad los adoptó sin atemperarse á las leyes generales de obras públicas, ni á las especiales del contrato, y porque mientras no se verifique en el plazo y con las formalidades debidas la recepción definitiva de las obras no se puede considerar al rematante desligado de su compromiso.

Los reclamantes pidieron á la vez á la Diputación que por quien correspondiese se obligara á las partes contratantes á cumplir las leyes generales y las especiales del contrato, y al Ayuntamiento á anular los acuerdos que hubiese tomado en el asunto sin competencia para ello, y omitiendo la publicación de los mismos.

La Diputación, teniendo en cuenta que si bien el interesado había sido contratista de la mencionada obra, esta fué recibida provisionalmente en forma en 10 de Febrero, y que en 28 de Agosto el Ayuntamiento determinó darse por entregado en definitiva de ella, devolver la fianza en metálico y cancelar la personal, lo cual demuestra que ambas partes interesadas consideraran fenecidas todas sus obligaciones, desestimó la instancia.

No conformándose Gonzalez del Corral con esta resolución, replica á V. E. se sirva dejarla sin efecto; y la Subsecretaría de ese Ministerio entiende que se debe declarar improcedente el recurso una vez que, merced al acuerdo de 28 de Agosto, quedaron completamente extinguidos los derechos y obligaciones que existían entre el Ayuntamiento y el interesado; que en 7 de Septiembre, que fué cuando se verificaron las elecciones, no afectaba á esta incapacidad alguna, y que no se puede discutir ni resolver ahora si en la recepción definitiva de la obra, que el Ayuntamiento verificó bajo su responsabilidad, se han padecido ó no omisiones.

Hallándose ya el expediente en el Consejo, con Real orden de 13 de este mes se envió á la Sección una instancia presentada en ese Ministerio por don Ramon Gonzalez del Corral, en que pide que al resolver este expediente se

tenga en cuenta que D. Miguel Merino Gutierrez es contratista de obras provinciales y del Estado.

Para justificar estos extremos acompaña una certificación expedida por el Secretario del Archivo general del Ministerio de Fomento, en que se insertan tres Reales órdenes: la primera, de 27 de Marzo de 1883, en que se aprueba la cesion hecha por D. Pablo del Alamo Portero á favor de D. Miguel Merino Gutierrez de la contrata para la construcción de unos trozos de la carretera de Cabezon de la Sal á Reinosa en su sección de Saja á Reinosa, provincia de Santander; la segunda, de 5 de Abril de 1887, adjudicando definitivamente al mismo D. Miguel Merino Gutierrez la contrata de las obras del trozo cuarto de la carrera de Piedras Luengas á Tinamayor, Santander, que se habían de ejecutar en el plazo de seis años; y la tercera, de 16 de Septiembre del referido año 1887, en cuya virtud se adjudicó al propio interesado la construcción del trozo tercero de la carretera de Piedras Luengas á Fuenmayor, también en la provincia de Santander, que se había de construir en el término de tres años.

La Sección se abstiene de exponer el juicio que le merecen los hechos denunciados ahora por D. Ramon Gonzalez del Corral, porque ese Ministerio no puede apreciarlos al resolver el expediente, en razón á que en las cuestiones referentes á la capacidad legal de los Diputados provinciales, solo le incumbe decidir cuando se interpone recurso de alzada contra los acuerdos que dictan las Diputaciones, ó sea en segunda y última instancia; y como la Diputación no ha conocido ni resuelto en la nueva denuncia, no es posible que V. E. la estime ni desestime, mientras no recaiga acuerdo de la Corporación y se recurra contra él para ante V. E.

Por el momento, pues, lo procedente respecto á la nueva instancia de D. Ramon Gonzalez del Corral, es enviarla á la Diputación, á fin de con toda urgencia la resuelva con arreglo á derecho.

Pasando al examen de la primera denuncia y del acuerdo recurrido, la Sec-

ción es del mismo parecer que la Subsecretaría de ese Ministerio, porque resulta probado que al tiempo de hacerse la elección, que es cuando se han de reunir las condiciones que la ley señala como necesarias para desempeñar el cargo de Diputado provincial, D. Miguel Merino las tenía, pues merced al acuerdo del Ayuntamiento de 28 de Agosto, quedó recibido definitivamente el edificio de Escuela, se devolvió la fianza en metálico y se dió por cancelada la personal, terminando con ello por completo las obligaciones que antes ligaban al interesado con la Corporación, razón por la cual, en aquella época no alcanzaba á Merino la incapacidad que establece el caso 1.º del artículo 38 de la ley de 29 de Agosto de 1882, no consta que el mencionado acuerdo del Ayuntamiento haya sido objeto de apelación para ante el Gobernador, que es la Autoridad llamada, en primer término, á decidir, previo dictamen de la Comisión provincial, acerca de la procedencia ó improcedencia de tal determinación, ni el expediente tiene estado para ser resuelto en este punto por ese Ministerio.

Por tal motivo la Sección se abstiene de exponer á la consideración de V. E. el juicio que le merece el proceder del Ayuntamiento, y observa, tan solo, que sea lo que fuere lo que respecto á la legalidad del acuerdo de 28 de Agosto se decida en su día por quien corresponda, la resolución no puede afectar á las condiciones legales de D. Miguel Merino para formar parte de la Diputación, porque de la infracción que quizá se haya cometido y de los perjuicios que con ella se puedan haber seguido á los intereses comunales, no ha de responder el interesado, sino los Regidores que adoptaron el acuerdo.

Con el fin de que sean resarcidos tales perjuicios, en caso de que se hubiesen causado, y de corregir faltas, si resultase que se habían cometido, cree la Sección que se debería ordenar al Gobernador que formase un expediente especial para depurar si con arreglo á la condición 9.ª del pliego de las económicas, que sirvió para la subasta de

la obra de la Escuela, estuvo ó no en su lugar el mencionado acuerdo de 28 de Agosto, y si por efecto de este se han lesionado los intereses del pueblo, encargando á la vez á dicha Autoridad que, terminado que sea el expediente, lo resuelva segun estime que proceda en derecho.

En resumen, la Seccion opina que se debe desestimar el recurso de don Ramon Gonzalez del Corral; dar al Gobernador de la provincia las órdenes que quedan indicadas y prevenir á la Diputacion que con toda urgencia resuelva lo que estime procedente respecto de la instancia presentada por aquel en ese Ministerio en 12 de este mes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente y de la referida instancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta del 15 de Julio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO

Número 4.559.

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. José Mendizábal y Parraguerra, vecino de Zaldivia, ha presentado una solicitud registro de 12 pertenencias con el nombre de «Mapolita», de mineral de carbon de piedra al sitio que llaman término del lugar de Pujayo, Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, que linda por todos los vientos con el monte de la Jesa y el monte del Sel.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto partida una escavacion bajo la Peña nombrada Rubla en el centro de la misma mina, midiendo por el Sur 360 metros; al Este 300 metros; al Norte 250 metros y al Oeste 300 metros.

Dicha solicitud fué presentada el dia 23 del corriente.

Y habiendo sido admitido por decreto de hoy, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 30 de Setiembre de 1889.

Eduardo Ortiz y Casado.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Anuncio.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Agentes ejecutivos de los partidos judiciales de esta Capital, Castro Urdiales, Laredo y Villacarriedo, se invita á todos los que

quieran optar á dichos cargos para que presenten sus solicitudes en esta oficina dentro del plazo de quince dias contados desde la fecha de este anuncio, entendiéndose que para entrar en posesion de las mencionadas plazas es condicion indispensable su afianzamiento con el depósito que tambien se determina, el cual puede constituirse:

- 1.º En metálico.
- 2.º En efectos públicos al cambio término medio de la cotizacion oficial del mes anterior al en que se constituya la fianza, excepto los títulos de la Deuda del 4 por ciento amortizable que serán admitidos por todo su valor nominal.
- 3.º En fincas rústicas, cualquiera que sea el término en que radiquen; y
- 4.º En fincas urbanas situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20,000 habitantes, estimándose su valor por la tercera parte del que resulta capitalizada la renta líquida imponible amillarada al 5 por ciento en las rústicas y al 4 por ciento en las urbanas.

Debiendo advertir que segun se previuo por Real orden de 25 de Septiembre próximo pasado estas fianzas han de ser definitivas.

Para el desempeño del referido cargo percibirá cada Agente el premio de cobranza que igualmente se señala.

PARTIDOS JUDICIALES á que corresponden las vacantes.	Tanto por ciento que han de percibir.		Pesetas.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Santander.	12.900	50	2	2
Castro-Urdiales.	700	20	2	2
Laredo.	1.110	20	2	2
Villacarriedo	1.800	20	2	2

Santander 1.º de Octubre de 1889.—R. Guijarro.

Anuncios oficiales.

DON JULIAN DE TORICES Y SAENZ, Recaudador de contribuciones de la zona de Cabuérniga.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los Ayuntamientos, dias y locales que á continuacion se expresan: Los Tojos, dias 5 y 6 de Octubre, en la casa Consistorial.

Tudanca, id 7 y 8 de id id. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia expido el presente en Cabuérniga 2 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Julian de Torices.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Rubayo se halla prendada

y en custodia por haberla cogido causando daños el dia 25 del corriente, una vaca como de seis años de edad, color de ave lana amarilla, astas blancas y con un marco hecho al parecer con ujera en el brazuelo izquierdo.

La persona que se crea su dueño puede pasar á recogerla en el término de treinta dias, previo pago de daños causados, custodia y anuncios.

Marina de Cudeyo á 30 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, Antonino Raba.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

En el pueblo de Tarriba, de este distrito, se halla prendada una jata, segun participa el Alcalde de barrio del mismo D. Francisco Diaz Riguero, por haberla encontrado causando daño en la mies comun y cuyas señas son las siguientes:

Edad como de catorce á quince meses, color de avellana clara, teniendo en el cuarto derecho un marco con una O y una cruz encima.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia a los efectos de su publicidad, advirtiendole que trascurridos treinta dias sin que sea recogida, se procederá á su remate.

San Felices 30 de Setiembre de 1889.—El Alcalde, José Mazou.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el dia 14 del corriente á las 12 de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañafío, número 1, los muebles siguientes:

	Pesetas.
Dos lavabos chapeados de nogal con piedra de mármol, tasados pericialmente á veinte pesetas cada uno, en cuarenta pesetas.	40
Una mesa escritorio de madera de roble pintada de negro, tasada en setenta pesetas.	70

Estos muebles han sido embargados á D. José Cabrero Orejon, á instancia de D. Micaela Ugarte Helguera, y se sacan á pública subasta para hacer pago á esta de 126 pesetas, que aquel está condenado á pagarla, así como las costas del juicio.

Santander á 4 de Octubre de 1889.—F. Lavin Casalis.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de este dia dictada en los autos de concurso de acreedores de don Joaquin José Bolado é Ibarra, de esta vecindad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte dias, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una fábrica de teja y ladrillo, denominada La Arcillera, sita en término de esta ciudad, nombrado la Albericia, con sus hornos,	

máquinas, tejavanas para almacenar materiales, vagonetas, carretillos y demás enseres propios de la fabricacion, y además una concesion de mineral de arcilla para la elaboracion de teja y ladrillo, de diez y ocho pertenencias, en terreno del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, dentro del cual está enclavada la fábrica, tasada pericialmente en cincuenta y seis mil setecientas treinta pesetas.

Los datos y antecedentes necesarios referentes á la indicada fábrica y concesion se hallan en los autos de concurso que se tramitan por la Escribanía de D. Jesús Escobio, Gibaja, seis entresuelo, donde se pondrán de manifiesto á los que desearan examinarlos.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el dia veintiocho de este mes á las once de la mañana, y se advierte que para tomar en él parte deberán los licitadores consignar en el acto en la mesa del Juzgado ó haberlo hecho antes en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor dado en tasacion á los bienes que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos, como tampoco las posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Santander primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES DE JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER AL CONTADO Y A PLAZOS MAJOPANES, PIANOS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á precio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

El contratista del Boletin oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el cõibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

GODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Imp de S Aienza, Lope de Vega, 4

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de arbores.	Especie.	Tasacion. Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lhanites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Enmedio	Bardal	Villaescusa	30	Roble y haya	30	Muertas y rodadas	Canalejas: N. y S Sierra calva, E. Carretera del Mello y O. Izara	2 Hogares	Gratuita	
Hermandad de Cam-pó de Suso	Hayuco	Abiaga	100	Haya	100	Muertas y entresaca de piés menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal con figurados	Llaníos: N. Rio E. Carretera, S. y O Cumbre Sobrecero: N. y O. Fincas particulares, E. Canal y S Sierra	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Celada	30	Roble	30	Idem	Cabezo y Dehesa: N. Fincas, E. Rio, S. y Oeste Sierra	2 Idem	Idem	
Idem	Cabezo	Entrambasaguas	100	Roble y haya	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Idem	Idem	
Idem	Guariza	Fontibre	70	Idem	70	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Lucedo	Hoz	40	Roble	40	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Cuesta	Izara	100	Haya, espino y arbustos	100	Muertas y corta de espino y otros arbustos	Cuesta: N y S Sierra, E. Término de Villaescusa y O Idem de Suano	3 Idem	Idem	
Idem	Avellanedo, Hajar y Lodar	Los del Ayuntamiento	1000	Roble y haya	1000	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Idem	Idem	
Idem	Cagigal	Miña	30	Roble	30	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Lobardal	Mazandrero	40	Roble y haya	40	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Naveda	50	Roble	50	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Cuesta	Ormas	40	Idem	40	Idem		2 Idem	Idem	
Idem	Hoces	Soto	200	Roble, haya y arbustos	200	Muertas y entresaca de piés de roble y haya menores de 30 centímetros de circunferencia y corta de arbustos	Vallanti: N. Cotorra, E. Rio, S. Hoces y Oeste Collado	3 Idem	Idem	
Idem	Costana	Suabo	60	Roble y haya	60	Muertas y rodadas	Todo el monte	3 Idem	Idem	
Idem	Cagigal y Mezuz	Villacantid	50	Roble	50	Idem		3 Idem	Idem	
Idem	Tejara	Villar	50	Idem	50	Idem	Tejara: N. Arroyo, E y S. Fincas y O. Término de Hoz	3 Idem	Idem	
Las Rozas	Hijedo	Bimon, Llano, Renedo, Bustamante, Villaso, Costana y Quintanamil	600	Roble y arbustos	600	Idem	Todo el monte	3 Idem	Idem	
Idem	Corrajuela, Dehesa y Muñeca	Bustasur	40	Idem	40	Idem	Idem	2 Idem	Idem	
Idem	Dujos, Hoyauco y Murujal	Medanedo, Aguilera, Quintanilla, Magdalena, Arroyo y Rozas	220	Idem	220	Idem	Idem	3 Idem	Idem	
Idem	Dehesa	Villaescusa	40	Roble, arbustos y argoma	40	Muertas de roble, corta de arbustos y malarrosa de argoma	Cuesta: N. y E. Sierra, S. Cumbre y O. Fincas particulares	2 Idem	Idem	
Pesquera	Hoz, Llaníos y Valles	Al Ayuntamiento	100	Roble, haya y arbustos	100	Idem y corta de arbustos	Hirbienza: N. Rio, E. Término de Aguayo, Sur Calvero y O. Carretera nacional	3 Idem	Idem	
Santiurde de Reinosa	Montoto, Grajera y Rozadio	Lantueno	2	Avellano	40	Entresaca de piés menores de 25 centímetros de circunferencia	Montoto: N., E., S. y O Fincas particulares	1 Subasta		12 de Noviembre á las 11 de su mañana Idem, á las 11 y 1/2 de id.
Idem	Córtes	Santiurde	2	Idem	40	Idem	Horcada: N. Rioseco, E. y S. Prados y O. Calvero	1 Idem		

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.....	Especie.	Tasacion. Pts.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Santiurde de Reinosa	Montoto, Grajera y Rozaño	Lantueno	200	Haya y arbustos	200	Muertas y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y corta de arbustos	Torcedo: N. Carretera, E. Término de Aguayo, S. Cumbre y O. Fincas particulares	3 Hogares	Gratuita		
Idem	Duesos, Montabliz y Pedruecos	Rioseco	120	Idem	120	Muertas y corta de arbustos	Duesos y Pedruecos: N. Cebosa, E. Prados, Sur Término de Santiurde y O. Sierra	3 Idem	Idem		
Idem	Córtés	Santiurde	120	Idem	120	Muertas, poda, sin permitirse el descabezamiento y corta de arbustos		3 Idem	Idem		
Idem	Fuente Orban	Sonvalle	100	Haya	100	Muertas y entresaca de pies menores de 30 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Sel de Emedio: N. y O. Calvero, E. y S. Rios	3 Idem	Idem		
S. Miguel de Aguayo	Carbajal, Capa y Serena	Los del Ayuntamiento	600	Roble y arbustos	600	Muertas y rodadas	Dehesa: N. Prados, E. Valleja del Valle, S. y O. Término de Orzalez y Villapaderne	3 Idem	Idem		
Valdeolra	Hornedo	Castrillo	80	Roble	80	Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Todo el monte	3 Idem	Idem		
Idem	La Dehesa	Cuena	30	Idem	30	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Hornedo: N, E, S. y O. Sierras	3 Idem	Idem		
Idem	Dehesa y Matorra	Hoyos	60	Idem	60	Idem	Arroyalon: N. Corralon, E. Campo, S. y Oeste Arroyo	2 Idem	Idem		
Idem	La Tabla	Mata de Hoz	30	Arbustos	30	Corta de arbustos	Matorral: N. Matorra, E, S. y O. Sierras	3 Idem	Idem		
Idem	Hoyas y Monte Alto	Mataporquera	35	Roble	35	Muertas y rodadas	La Tabla: N. Somo, S. y O. Sierra y O. Raya	2 Idem	Idem		
Idem	Matorra Alta	Olea	80	Idem	80	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Todo el monte	2 Idem	Idem		
Idem	Tabla	Quintana	100	Idem	100	Idem	Los Mazos: N. Izara, E, S. y O. Sierras	3 Idem	Idem		
Idem	Idem	Quintanilla	30	Idem	30	Idem	Peña la Tabla: N. Quintanilla, S. y O. Arroyo y E. El Pueblo	3 Idem	Idem		
Valdeprado	Peralejo y Comun	Los Riconchos y Los Carabeos	2500	Idem	2500	Matorrasa	Castrillos: N. y O. Sierra, S. Tabla y Este El Pueblo	5 Subasta	Idem		13 de Noviembre á las 11 de su mañana
Idem	Dehesa y Rubacente	Arcera	100	Roble y haya	100	Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Peralejo y Comun: N. Arroyo, E. Fincas, Sur Sierra y O. Propiedad de Carabeos	3 Hogares	Idem		
Idem	Costumbría	Candanosa	15	Roble	15	Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados	Albarado: N. Arroyo, E. Rio Ebro, S. Fincas y O. Sierras	3 Hogares	Idem		
Idem	Peña Gatilla	Hormignera	60	Haya	60	Idem	Montezuco: N. y O. Sierras, S. Fincas y Oeste Morosa	2 Idem	Idem		
Idem	Montes Claros	Los Carabeos	300	Roble y haya	300	Muertas y rodadas	Chozas: N. y O. Fincas, S. Sierra y E. Sel Bustidiego: N. Arroyo el Angel, E. Riconchos, S. y O. Sierras	3 Idem	Idem		